

**COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA  
"JURISCOOP"**

**ACUERDO 18-00250  
(25 de mayo de 2018)**

Por el cual se reglamenta el funcionamiento del **Comité de Evaluación de Cartera de Juriscoop**.

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA "JURISCOOP"**, en uso de las facultades que le confiere la ley 79 de 1988, el Estatuto, y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Circular Externa No. 004 de 2008, Circular Básica Contable y Financiera, emitida por la Superintendencia de Economía Solidaria en su numeral 2.4.1 establece la creación de un comité de evaluación de cartera.
2. Que la misma Circular Externa No. 004 de 2008 establece que, es responsabilidad del Consejo de Administración reglamentar lo inherente al Comité de Evaluación de Cartera estableciendo sus responsabilidades, funciones, frecuencia, criterios para evaluación y procedimientos para calificación de cartera.
3. Que la Circular Externa No. 008 de 2014 establece criterios de evaluación y parámetros generales para las compras y ventas de cartera de las organizaciones de economía solidaria.
4. Que el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito adoptado por Juriscoop impone la necesidad de reglamentar los principios, normas y procedimientos que se integran con los procedimientos de recuperación de cartera.

**ACUERDA:  
CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios, normas y procedimientos que rigen la actuación del Comité de Evaluación de Cartera, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento, y las normas de conducta de sus miembros, todo ello encaminado a lograr la mayor transparencia y control en sus funciones de gestión y representación de los intereses de la Cooperativa y sus asociados.

**ARTÍCULO 2.** Este Reglamento es de aplicación directa para el Comité de Evaluación de Cartera de Juriscoop.

De conformidad con lo anterior, las personas a las que se aplique el presente Reglamento estarán obligadas a conocerlo, a cumplirlo y hacerlo cumplir. Para este propósito, Juriscoop suministrará un ejemplar, por medios físicos o virtuales, a cada uno de los integrantes del Comité.

## **CAPÍTULO II COMFORMACIÓN, FUNCIONES Y PRINCIPIOS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA**

**ARTÍCULO 3.** El Comité de Evaluación de Cartera estará conformado por cuatro (4) integrantes, el Presidente del Consejo de Administración o su delegado, el Gerente General, el Jefe de Cartera y el Jefe de Riesgos.

**ARTÍCULO 4.** El Comité de Evaluación de Cartera cumplirá las siguientes funciones:

- a. Evaluar, por lo menos una vez al año, la cartera de crédito conforme a las metodologías establecidas.
- b. Verificar la correcta aplicación de los criterios de seguimiento y control de cartera establecidos en el manual SARC y de seguimiento y recuperación de Juriscoop.
- c. Evaluar trimestralmente los créditos que incurran en mora después de ser
- d. Presentar al Consejo de Administración, con base en las evaluaciones realizadas,
- e. Presentar al Consejo de Administración informe del estado de la cartera de crédito de Juriscoop.
- f. Realizar el seguimiento del informe presentado por la jefatura de riesgo que contiene las edades de mora y las condiciones de la cartera, planteando estrategias de prevención y normalización de la misma.
- g. Desplegar acciones preventivas frente a las señales de alerta que se den por efectos del informe presentado por la Jefatura de Riesgos.
- h. Realizar evaluaciones semestrales a las compras de cartera. En el evento que la siniestralidad de la cartera adquirida sea superior a la establecida al momento de la compra, hará las recomendaciones para que el competente proceda a realizar la provisión adicional equivalente al porcentaje que resulte de la diferencia de la tasa de siniestralidad esperada y ejecutada, aplicado al saldo de la cartera adquirida, conforme lo establece el numeral 1.11. de la Circular Externa 008 de 2014, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- i. Aprobar acuerdos de pago de créditos en obligaciones en cobro jurídico, castigadas o con mora mayor a 90 días sin posibilidad de judicialización.

**ARTÍCULO 5.** Los integrantes del comité actuarán siempre con la consigna de mantener un debido equilibrio en el cuidado y atención del riesgo, en un marco de armonía con el servicio a los asociados y demás intervinientes en el desarrollo de las funciones de Juriscoop.

**ARTÍCULO 6.** Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven de las demás disposiciones aplicables y del presente Reglamento, los integrantes del comité estarán obligados a:

1. Asistir puntualmente a las reuniones del comité y excusarse anticipadamente en caso de no poder concurrir.
2. Participar activamente en las deliberaciones con el fin de que su criterio contribuya efectivamente a la toma de decisiones.
3. Evaluar las recomendaciones que presente el jefe de Riesgos, decidir acerca de su adopción eventual y, en caso positivo, presentarlas a consideración del Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 7.** Los integrantes del Comité están obligados a guardar reserva de las deliberaciones y, en general, se abstendrán de revelar la información, los datos, o antecedentes a los que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, así como de utilizarlos en beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 8.** El Comité se reunirá como mínimo cada tres meses, y de sus reuniones se levantará acta que será firmada por quien actúe como presidente y secretario. Sus reuniones las presidirá el presidente del Consejo de Administración o su delegado, y en su ausencia actuará como tal el vicepresidente del comité, que será el gerente general; como secretario actuará el jefe de cartera.

**ARTÍCULO 9.** El comité sesionará con la mayoría de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría.

**ARTÍCULO 10.** El Comité de Evaluación de Cartera podrá invitar a sus reuniones a los integrantes del Comité de Gerencia, al Revisor Fiscal o a cualquier otro funcionario o directivo, quienes tendrán voz únicamente.

### **CAPÍTULO III CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA**

**ARTÍCULO 11.** Se aplicarán los criterios para la evaluación de cartera contenidos en la Circular Externa No. 004 de 2008 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, así:

- a. Capacidad de pago. Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.
- b. Solvencia del deudor. Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

- c. Garantías. Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas y su valor comercial utilizando para el efecto estudios técnicos existentes en el mercado, realizados por personas o entidades idóneas. Con base en estos criterios, las organizaciones solidarias harán, la actualización del valor comercial de las garantías con una periodicidad anual
- d. Servicio de la deuda. Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e. Cantidad de reestructuraciones. El número de veces que el crédito ha sido reestructurado y la naturaleza de la respectiva reestructuración. Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.
- f. Centrales de información. Consulta proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

**ARTÍCULO 12.** Para la calificación de cartera se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el manual SARC y en el manual de seguimiento y recuperación de cartera de Juriscoop.

**ARTÍCULO 13.** Para el caso de las compras de cartera se aplicarán los criterios de evaluación contenidos en la Circular Externa No. 008 de 2014 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 14.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de mayo de 2018

Original Firmado  
**FRANCISCO FLÓREZ ARENAS**  
Presidente

Original Firmado  
**MARTHA LUCÍA AMAYA GOMEZ**  
Secretaria